



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

N° 221 -2021-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 10 de setiembre 2021

### VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **PABLO ALVAREZ ECHE**, identificado con DNI N° 02740633, en adelante la recurrente, mediante escrito con Registro N° 00029831-2021 de fecha 10.05.2021, ampliado mediante escrito con Registro N° 00032865-2021 de fecha 25.05.2021 contra la Resolución Directoral N° 1254-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.04.2021, que declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2575-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.11.2020 que declaró la pérdida del Beneficio de Reducción y Fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a favor del recurrente a través de la Resolución Directoral N° 9139-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.09.2019.
- (ii) El expediente N° 7542-2015-PRODUCE/DGS.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 9139-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.09.2019<sup>1</sup>, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Unica Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; se aprobó la reducción del 59% de la multa de 10 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, a 4.1 UIT, y se aprobó el fraccionamiento en doce cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

| CRONOGRAMA DE PAGOS |             |                   |
|---------------------|-------------|-------------------|
| N° de Cuotas        | Vencimiento | Monto de la Cuota |
| 1                   | 09/10/2019  | S/ 1,301.35       |
| 2                   | 08/11/2019  | S/ 1,301.35       |
| 3                   | 08/12/2019  | S/ 1,301.35       |
| 4                   | 07/01/2020  | S/ 1,301.35       |
| 5                   | 06/02/2020  | S/ 1,301.35       |
| 6                   | 07/03/2020  | S/ 1,301.35       |
| 7                   | 06/04/2020  | S/ 1,301.35       |

<sup>1</sup> Notificada al recurrente el día 23.09.2019 mediante Cédula de Notificación Personal N° 12234-2019-PRODUCE/DS-PA, a fojas 90 del expediente.

|    |            |             |
|----|------------|-------------|
| 8  | 06/05/2020 | S/ 1,301.35 |
| 9  | 05/06/2020 | S/ 1,301.35 |
| 10 | 05/07/2020 | S/ 1,301.35 |
| 11 | 04/08/2020 | S/ 1,301.35 |
| 12 | 03/09/2020 | S/ 1,301.36 |

- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 2575-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.11.2020<sup>2</sup>, se declaró la Pérdida del Beneficio de Reducción y Fraccionamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 9139-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.09.2019 a favor del recurrente.
- 1.3 Mediante escrito con Registro N° 00089768-2020 de fecha 04.12.2020, el recurrente interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2575-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.11.2020 que declaró la Pérdida del Beneficio de Reducción y Fraccionamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 9139-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.09.2019 a favor del recurrente.
- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 1254-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.04.2021<sup>3</sup>, se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 2575-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.11.2020.
- 1.5 Mediante escrito con Registro N° 00029831-2021 de fecha 10.05.2021, el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1254-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.04.2021, dentro del plazo de ley.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2.1 El recurrente sostiene que en ningún momento la oficina de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción lo ha notificado con resolución alguna comunicando el requerimiento de pago de las cuotas restantes, ni la actualización de deuda, intereses, costas y gastos que se hubieran podido generar, así como tampoco fue notificado por la oficina de ejecución coactiva sobre la pérdida del Beneficio de Reducción y Fraccionamiento, ni efectuada cobranza de las cuotas restantes, vulnerando así su derecho de defensa. Asimismo, señala que la Resolución Coactiva N° 4 del Expediente coactivo 165-2018, cuya obligada es la empresa Inversiones Pesqueras MI KETTY S.A.C. no fue notificada conforme a ley y fue encontrada tirada en el piso en un domicilio distinto al recurrente.
- 2.2 Alega también que ningún momento la Dirección de Sanciones-PA se ha manifestado respecto a la modificación del cronograma de fraccionamiento otorgado que permita cancelar las 6 cuotas restantes.
- 2.3 Señala a su vez que las cuotas impagas N° 7, 8, 9, 10, 11 y 12 fueron la consecuencia de la inmovilización o cuarentena decretada por el gobierno, ello en tanto que la oficina más cercana del Banco de la Nación se encontraba lejos de su domicilio, la cual se encontraba mayormente cerrada en razón de la cuarentena, siendo además que le

<sup>2</sup> Notificada al recurrente el día 18.11.2020 mediante Cédula de Notificación Personal N° 5971-2020-PRODUCE/DS-PA, a fojas 104 del expediente.

<sup>3</sup> Notificada al recurrente el día 19.04.2021 mediante Cédula de Notificación Personal N° 2135-2021-PRODUCE/DS-PA, a fojas 120 del expediente.

resultaba muy dificultoso y riesgoso cancelar a tiempo las cuotas del fraccionamiento debido a las aglomeraciones, posibles contagios y riesgo para su familia, siendo además que las primeras seis cuotas del Beneficio de Reducción y Fraccionamiento fueron canceladas con normalidad dentro del cronograma establecido; sin embargo, el incumplimiento fue a consecuencia de la pandemia.

- 2.4 Finalmente alega que, ante la negativa de la administración de conceder plazo para cancelar las cuotas restantes, se procedió a cancelar las cuotas correspondientes, lo que demuestra su intención de cancelar y cumplir cabalmente con las cuotas impagas, siendo además que la resolución impugnada ha desestimado los pagos efectuados los días 03.11.2020, 24.11.2020 y 04.12.2020, siendo el primero realizado el mismo día de la emisión de dicho acto administrativo que declaró la pérdida del beneficio reducción de fraccionamiento, lo que constituye eximente de responsabilidad.

### III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 1254-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.04.2021.

### IV. ANÁLISIS

#### 4.1 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación

- 4.1.1 Respecto a lo alegado por el recurrente en el numeral 2.1 de la presente Resolución, corresponde indicar que:
- a) El recurrente, al acogerse al Beneficio de Reducción de multas administrativas y al pago fraccionado al amparo del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE mediante Formulario de Atención Único con Registro N° 00022617-2019 de fecha 28.02.2019<sup>4</sup>, el cual como formato incluye el reconocimiento, entre otras condiciones *“que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento (...)”*.
  - b) Asimismo, en el artículo 5° de la Resolución Directoral N° 9139-2019-PRODUCE/DS-PA, se señaló: **“PUNTUALIZAR** *que la pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE”*.
  - c) En ese sentido, el recurrente era conocedor de las consecuencias que implicaban el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 9139-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.09.2019, motivo por el cual, la pérdida del mencionado beneficio responde exclusivamente al incumplimiento del propio recurrente; en consecuencia, carece de sustento lo alegado por el recurrente en dicho extremo.

---

<sup>4</sup> A fojas 73 del expediente.

- d) Por otro lado, cabe precisar que la Resolución Directoral N° 1254-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.04.2021, materia del presente Recurso de Apelación versa sobre pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento del pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, más no sobre un procedimiento de ejecución forzada; por tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a lo alegado por el recurrente respecto a las actuaciones de la Oficina de Ejecución Coactiva.
- 4.1.2 Respecto a lo alegado por el recurrente en el numeral 2.2 de la presente Resolución, corresponde indicar que:
- a) Que, conforme es de verse del expediente materia del presente, mediante escrito con Registro N° 68358-2020 de fecha 11.09.2020, el recurrente solicitó la modificación y reprogramación del cronograma de pago de la multa materia de cobranza coactiva, solicitud que fue materia de pronunciamiento por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción a través de la Resolución Coactiva N° CUATRO de fecha 25.09.2020, la cual declaró Improcedente dicha solicitud.
- b) No obstante lo expuesto, cabe mencionar que la Dirección de Sanciones-PA al emitir la resolución impugnada ha tenido en consideración los dispositivos legales vigentes que no permiten modificar el cronograma de pagos establecido en la Resolución Directoral N° 9139-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.09.2019; por tanto, la Resolución Directoral N° 1254-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.04.2021 ha sido expedida cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>, en adelante el TUO de la LPAG; en consecuencia, lo alegado por el recurrente carece de sustento.
- 4.1.3 Respecto a lo alegado por el recurrente en los numerales 2.3 y 2.4 de la presente Resolución, corresponde indicar que:
- a) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se estableció un Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, disponiéndose en el numeral 1 lo siguiente: ***“Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola (...).”*** Asimismo, se dispuso que: ***“Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción hasta en 18 meses, para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional”***.
- b) Del mismo modo, en el numeral 7 de la citada norma, se estableció que: ***“El administrado acredita el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la***

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 25.01.2019.

*fecha de pago. La Oficina de Tesorería comunica semanalmente a la Dirección de Sanciones – PA el pago efectuado por los administrados”.*

- c) Igualmente, los numerales 8 y 9 de la norma acotada, respecto a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, establecieron lo siguiente:

*“8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.*

*9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, **así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante**, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva”.* (Resaltado es nuestro)

- e) Con fecha 23.10.2020<sup>6</sup>, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones - PA que la administrada se encontraba incurso dentro de las causales de pérdida del Beneficio de Reducción y Fraccionamiento de multas, establecido en la Resolución Directoral N° 9139-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.09.2019.
- f) De esta manera, se verifica que a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 1254-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.04.2021, el recurrente incumplió con el pago de las cuotas del Beneficio de Reducción y Fraccionamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 9139-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.09.2019, como bien lo ha admitido el recurrente en su Recurso de Apelación, siendo además que, respecto a lo señalado por el recurrente referente a las cuotas canceladas los días 03.11.2020, 24.11.2020 y 04.12.2020, debe precisarse que si bien el primero mencionado fue efectuado el día de la emisión de la resolución impugnada, previamente el recurrente ya había incurrido en causal de Pérdida del Beneficio de Reducción de multas administrativas y al pago fraccionado al amparo del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.
- g) Por otro lado, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257° del TUO de la LPAG, los eximentes de responsabilidad corresponden a los hechos derivados de infracciones; sin embargo, el presente caso versa sobre la pérdida del Beneficio de Reducción y Fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, por lo que dicho argumento no resulta pertinente al presente caso.
- h) Adicionalmente, cabe precisar que de la revisión de la Resolución Directoral N° 1254-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.04.2021, se observa que dicho acto administrativo ha sido emitido con la debida motivación y cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo, así como contemplando todos los Principios establecidos en el artículo 248° del TUO de la LPAG.
- i) Por tanto, lo alegado por el recurrente carece de sustento.

---

<sup>6</sup> A fojas 101 del expediente.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 026-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 08.09.2021, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **PABLO ALVAREZ ECHE**, contra la Resolución Directoral N° 1254-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.04.2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** dicho acto administrativo en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones